



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICACIÓN:	680014003014-2022-00426-00
DEUDOR:	ERWING FABIAN RODRIGUEZ RUEDA

Revisado el trámite, se denota que la liquidadora CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO aceptó la designación que le fue efectuada en la providencia de apertura, ante tal hecho, remítase el expediente digital del proceso a través de la secretaría del despacho y con tal acto entiéndase surtida la posesión en el cargo de la referida auxiliar.

Teniendo en cuenta que la labor que desempeñarán los auxiliares de la justicia es indispensable para el avance de la presente causa, REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, ponga a disposición del despacho:

1. El valor de los honorarios fijados liquidador mediante auto de fecha 30 de enero de 2023, deposito que deberá realizarse a través de su consignación en la cuenta No. N° 680012041014 del Banco Agrario, que corresponde con la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga ante dicha entidad.
2. El valor de los gastos y expensas necesarias para que el liquidador lleve a cabo la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación, comunice a los acreedores relacionados en la negociación de deudas sobre la existencia del presente proceso, y demás funciones relacionadas con el encargo; expensas que se estiman en la suma de \$400.000, teniendo en cuenta el número de acreedores a notificar y las cotizaciones que ordinariamente se han reportado ante este despacho por la publicación de avisos como el requerido en el trámite.

Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos la actora deberá efectuar los depósitos en los montos antes indicados dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia tanto respecto de los honorarios provisionales, como de las expensas estimadas para el adelantamiento de las funciones del liquidador, el deudor también deberá informar dentro del término conferido acerca de tal consignación.

Véase que en el auto de fecha 30 de enero de 2023 se generó un requerimiento al actor sin que a la fecha se evidencie cumplimiento del mismo ni exista en el expediente pronunciamiento alguno por parte del deudor. Ante dicha falta de interés por parte del deudor, para todos los efectos, se tendrá este como el ultimo requerimiento que se le efectúe, así como la última oportunidad para el cabal acatamiento de las órdenes aquí impartidas en conjunto con aquellas contenidas en el auto de fecha 30 de enero de 2023.

Las anteriores cargas deberán acatarse irrestrictamente, so pena que, ante el incumplimiento de estas, se decrete el desistimiento tácito del presente proceso conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

De otra parte, se dispone que por parte de la secretaría se ejecuten las ordenes incluidas en el auto de apertura de la presente liquidación patrimonial.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:



PRIMERO: Disponer que por intermedio de la secretaría del despacho se remita el enlace del expediente digital a la liquidadora CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO, con lo cual se entenderá surtida su posesión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, ponga a disposición del despacho el valor de los honorarios fijados liquidador mediante auto de fecha 30 de enero de 2023, así como consignar el valor estimado por concepto de expensas de la labor que desarrollará el liquidador. Ambas actuaciones deberán realizarse a través de la cuenta No. N° 680012041014 del Banco Agrario, que corresponde con la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga ante dicha entidad.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia informe al despacho acerca del cumplimiento de los requerimientos aquí impuestos, conforme todo lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR que, ante la falta de cumplimiento de los requerimientos aquí efectuados, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **042** PUBLICADO EL DÍA **14 DE ABRIL DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1f31c75e0a5887fdad6de55935cb9638c43e5eb60c9d949b7363a29b1666b2**

Documento generado en 13/04/2023 07:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>